



*Gobierno Autónomo Departamental de La Paz*

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEPARTAMENTAL N°361/2020**

**Félix Patzi Paco Ph.D.**

**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

**La Paz, 17 de diciembre de 2020**

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia; Ley N°031 de 19 de julio de 2010 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”; Ley N°459 de 19 de diciembre de 2013; Ley N°1293 de 01 de abril de 2020; Decreto Supremo N°2436 de 01 de julio de 2015; Decreto Supremo N°4205 de 01 de abril de 2020; Decreto Supremo N°4314 de 27 de agosto de 2020; Decreto Supremo N°4352 de 29 de septiembre de 2020; Decreto Supremo N°4387 de 28 de octubre de 2020; Decreto Supremo N°4404 de 29 de noviembre de 2020; Ley Departamental N°159 de 26 de julio de 2018 – Ley Departamental de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres; Ley Departamental N°187 de 06 de abril de 2020; Ley Departamental N°189 de 15 de junio de 2020; Decreto Departamental N°127 de 13 de marzo de 2020; Decreto Departamental N°129 de 07 de abril de 2020; Decreto Departamental N°132 de 18 de junio de 2020; Resolución Administrativa Departamental N°118/2020 de 08 de abril de 2020; y demás normas conexas.

**CONSIDERANDO I:**

Que, el artículo 35 párrafo I de la Constitución Política del Estado establece: “...I. El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.”

Que, el artículo 37 establece: “...El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.”

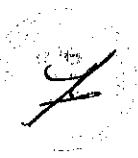
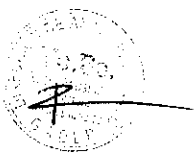
Que, el artículo 109 Constitución Política del Estado en su párrafo I de la precitada Constitución establece: “...I. Todos los derechos reconocidos en la Constitución son directamente aplicable y gozan de iguales garantías para su protección.”

Que, el artículo 7, párrafo II numeral 2 de la Ley N°031 de 19 de julio de 2010 - Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” señala: “II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.”

Que, el artículo 9, párrafo I, numeral 4 de la Ley N°031 de 19 de julio de 2010, señala que la autonomía se ejerce a través de la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

**CONSIDERANDO II:**

Que, la Ley N°459, de 19 de diciembre de 2013, Medicina Tradicional Ancestral Boliviana, tiene como objeto regular el ejercicio, la práctica y la articulación de la medicina tradicional ancestral boliviana en el Sistema Nacional de Salud; regular la estructura, organización y funcionamiento de las instancias asociativas, consultivas, formativas y de investigación, y los derechos y deberes de las usuarias y los usuarios de la





*Gobierno Autónomo Departamental de La Paz*

medicina tradicional ancestral boliviana en todas sus formas, modalidades y procedimientos terapéuticos; y promover y fortalecer el ejercicio y la práctica de la medicina tradicional ancestral boliviana.

Que, el artículo 12 de la precitada norma establece que las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias reconocidas en la Constitución Política del Estado, se encuentran facultadas para generar las mejores condiciones de infraestructura, equipamiento y recursos humanos necesarios, destinados a la articulación de la medicina tradicional ancestral boliviana, en los establecimientos de salud y las redes del Sistema Nacional de Salud con enfoque intercultural.

Que, el artículo 1 de la Ley N°1293 de 01 de abril de 2020 – Ley para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el Coronavirus (COVID – 19) establece: “...Se declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19).”, asimismo el artículo 3 párrafo I de 01 de abril de 2020 determina: “...I. El Órgano Ejecutivo en coordinación con las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus atribuciones y competencias, implementarán las actividades, acciones y medidas necesarias y oportunas para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19).”.

Que, el Decreto Supremo No. 2436 de 01 de julio de 2015, tiene por objeto reglamentar la Ley N°459, de 19 de diciembre de 2013, de Medicina Tradicional Ancestral Boliviana, asimismo, el párrafo I del artículo 7 (ARTICULACIÓN DE LA MEDICINA TRADICIONAL ANCESTRAL BOLIVIANA EN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD) determina que los procesos de articulación de la Medicina Tradicional Ancestral Boliviana en el Sistema Nacional de Salud, incluyen a servicios públicos, de la seguridad social de corto plazo y privado con y sin fines de lucro.

Que, el artículo 4 párrafo II del Decreto Supremo N°4205 de 01 de abril de 2020 – Reglamento a la Ley N°1293 de 01 de abril de 2020 establece: “...II. Conforme el Parágrafo III del Artículo 81 de la Ley N°031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” y el Artículo 10 de la Ley N°1152, de 20 de febrero de 2019, las Entidades Territoriales Autónomas proveerán de los equipos de bioseguridad, mobiliario, medicamentos, insumos, reactivos, equipamiento, así como otros suministros y la contratación de recursos humanos para los establecimientos de salud del subsector público para enfrentar la emergencia sanitaria nacional por el Coronavirus (COVID-19).”.

Que, el Decreto Supremo N°4314 de 27 de agosto de 2020, tiene por objeto establecer la transición de la cuarentena a la fase de post confinamiento, estableciendo las medidas con vigilancia comunitaria activa de casos de Coronavirus (COVID-19); asimismo el artículo 2 párrafo I) y III) del Decreto Supremo N°4314 de 27 de agosto de 2020, señala: “...I. A partir del 1 de septiembre de 2020, se inicia la fase de post confinamiento, estableciendo para ello medidas con vigilancia comunitaria activa de casos de Coronavirus (COVID-19). (...) III. Se mantienen las tareas de mitigación para la ejecución de los Planes de Contingencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) a cargo de las Entidades Territoriales Autónomas - ETA's, en el marco de la Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos.”.

Que, el artículo 14 párrafo III) del Decreto Supremo N°4314 de 27 de agosto de 2020, señala: “...III. Considerando el incremento del contagio familiar y aumento de casos positivos del Coronavirus (COVID-19), los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales en su jurisdicción respectivamente, deberán actualizar y ejecutar sus Planes de Contingencia a fin de mitigar el contagio y la propagación del Coronavirus (COVID-19).”.

Que, el Decreto Supremo N°4352 de 29 de septiembre de 2020, establece que se amplía la vigencia de las medidas de la fase de post confinamiento con vigilancia comunitaria activa de casos de Coronavirus (COVID-





*Gobierno Autónomo Departamental de La Paz*

19), establecidas por el Decreto Supremo N° 4314, de 27 de agosto de 2020 y sus modificaciones, hasta el 31 de octubre de 2020, y se mantendrán las actividades de vigilancia activa tanto para el Coronavirus (COVID-19) como para otras enfermedades inmunoprevenibles y estacionales.

Que, el Decreto Supremo N°4387 de 28 de octubre de 2020, establece que se amplía la vigencia de las medidas de la fase de post confinamiento con vigilancia comunitaria activa de casos de Coronavirus (COVID-19), establecidas por el Decreto Supremo N° 4314, de 27 de agosto de 2020 y sus modificaciones, hasta el 30 de noviembre de 2020, y que se mantendrán las actividades de vigilancia activa tanto para el Coronavirus (COVID-19) como para otras enfermedades inmunoprevenibles y estacionales.

Que, el Decreto Supremo N°4404 de 29 de noviembre de 2020, tiene por objeto establecer protocolos y medidas de bioseguridad, medidas para el Sistema Nacional de Salud, actividades económicas, jornada laboral y otras, para proteger la salud y la vida de la población ante la pandemia de la COVID-19, en la etapa de recuperación y preparación ante un eventual incremento de casos; asimismo su artículo 2 señala que las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, estarán vigentes a partir del 1 de diciembre de 2020 hasta el 15 de enero de 2021.

Que, el artículo 11 del Decreto Supremo N°4404 de 29 de noviembre de 2020, señala: "...I. Se promocionará e incentivará la práctica de la medicina tradicional y medicina alternativa para la prevención, contención, tratamiento y rehabilitación de la COVID-19. II. Se impulsará la producción, transformación y comercialización de los productos naturales de la medicina tradicional, para la prevención, contención, tratamiento y rehabilitación de la COVID-19."

Que, el artículo 1 de la Ley Departamental N°159 de 26 de julio de 2018 - Ley Departamental de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres establece: "La presente Ley Departamental tiene por objeto regular y definir el marco jurídico y competencial de gestión de riesgos y atención de desastres, y/o emergencias, que incluye la reducción de riesgos a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias, a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante los diferentes riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, tecnológicas y antropogénicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales, con participación de todos los actores y sectores involucrados en el departamento de La Paz."

Que, el artículo 1 de la Ley Departamental N°187 de 06 de abril de 2020 - "Ley Departamental de Emergencia Sanitaria contra el Coronavirus (COVID - 19)" señala: "La presente Ley Departamental declara Emergencia Sanitaria en el Departamento de La Paz para la lucha contra el contagio y propagación de la pandemia CORONAVIRUS (COVID - 19) en todo el territorio del Departamento de La Paz, estableciendo las medidas de prevención, contención y atención."

Que, el artículo 3 (Emergencia) numeral 1 de la Ley Departamental N°187 de 06 de abril de 2020 señala: "...En el marco de la presente Ley Departamental, el Ejecutivo departamental en coordinación con todos los niveles del Estado deberá asumir las siguientes acciones: 1 Implementar el plan departamental estratégico y operativo para la disminución del riesgo de contagio a través de la prevención, mitigación, atención, tratamiento y control sanitario permanente."

Que, la Ley Departamental N°189 de 15 de junio de 2020 - "Ley Departamental de Implementación de Medicina Tradicional Ancestral para fortalecer la lucha contra el COVID-19", tiene por objeto implementar la Medicina Tradicional Ancestral Boliviana en la lucha contra el coronavirus, de manera preventiva y complementaria a los tratamientos médicos establecidos a nivel nacional para atender a los pacientes con COVID-19.





*Gobierno Autónomo Departamental de La Paz*

Que, el artículo 3 de la Ley Departamental N°189 de 15 de junio de 2020, señala: "...El Órgano Ejecutivo incorporará la Medicina Tradicional Ancestral Boliviana en el Plan Departamental Estratégico y Operativo para la disminución del riesgo de contagio a través de la prevención, mitigación, atención, tratamiento y control sanitario permanente establecido en el artículo 3 de la Ley Departamental 187."

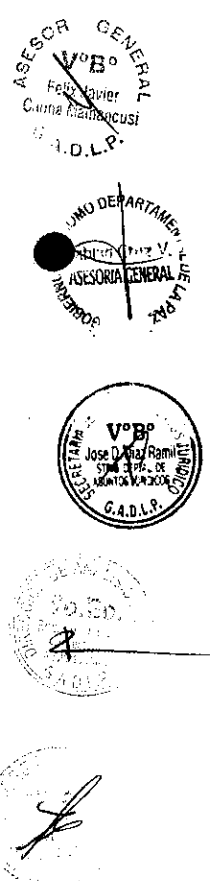
Que, el artículo 2 del Decreto Departamental N°127 de 13 de marzo de 2020, establece: "...En el marco de la Ley Departamental N°159/2018 de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres y el Decreto Departamental N°112/2019, se DECLARA EN EMERGENCIA AL DEPARTAMENTO DE LA PAZ con el propósito de proteger, prevenir y disminuir el riesgo de transmisión del CORONAVIRUS (COVID - 19), reducir la frecuencia de los contagios y proteger especialmente a los sectores vulnerables en el departamento."

Que, el artículo 9 numeral 2 del Decreto Departamental N°129 de 07 de abril de 2020 – "Reglamentación a la Ley Departamental N°187 de Emergencia Sanitaria por el Coronavirus (COVID – 19)" establece: "...El SEDES LA PAZ, tiene como principales funciones para la atención de la Emergencia Sanitaria CORONAVIRUS (COVID-19): 2. Implementar el nuevo Plan Departamental Estratégico y Operativo para la Disminución del Riesgo de Contagio a través de la Prevención, Mitigación, Atención, Tratamiento y Control Sanitario Permanente en el departamento de La Paz."

Que, el artículo 11 del Decreto Departamental N°129 de 07 de abril de 2020 establece: "...I. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 numeral 1 de la Ley N°187 el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz incorporará, adecuará e implementará el Plan Departamental Estratégico y Operativo para la Disminución del Riesgo de Contagio a través de la Prevención, Mitigación, Atención, Tratamiento y Control Sanitario Permanente. II. El Plan Departamental Estratégico y Operativo para la Disminución del Riesgo de Contagio a través de la Prevención, Mitigación, Atención, Tratamiento y Control Sanitario Permanente de Emergencia Sanitaria COVID 19, es un instrumento que tiene por objeto reducir el impacto sanitario del COVID 19 a través de mecanismos de prevención, mitigación, atención, tratamiento y control sanitario permanente, este plan departamental podrá ser actualizado como consecuencia de la coyuntura sanitaria emergente. III. La Comisión Técnica del Salud elaborará en el marco de sus funciones el Plan Departamental Estratégico y Operativo para la Disminución del Riesgo de Contagio a través de la Prevención, Mitigación, Atención, Tratamiento y Control Sanitario Permanente en coordinación con la Secretaría Departamental de Planificación del Desarrollo, en un plazo según lo establecido en la Ley Departamental N°187, instrumento que será aprobado mediante Resolución Administrativa Departamental por el Gobernador del Departamento de La Paz."

Que, el artículo 11 del Decreto Departamental 132 de 18 de junio de 2020 - Reglamento a la Ley Departamental N°189 de Implementación de la Medicina Tradicional Ancestral para Fortalecer la Lucha Contra el COVID-19, establece: "...El Servicio Departamental de Salud SEDES - LA PAZ; a través de la Comisión Técnica de Salud y en coordinación con la Secretaría Departamental de Planificación del Desarrollo, incorporará y articulará la Medicina Tradicional Ancestral Boliviana en el Plan Departamental Estratégico y Operativo para la disminución del riesgo de contagio a través de la prevención, mitigación, atención, tratamiento y control sanitario permanente, de manera preventiva y complementaria a los tratamientos médicos establecidos a nivel nacional para atender a los pacientes con COVID-19."

Resolución Administrativa Departamental N°118/2020 de 08 de Abril de 2020, emitida por el Gobernador del Departamento de La Paz, que resuelve: "...PRIMERO.- APROBAR el PLAN DEPARTAMENTAL ESTRATÉGICO Y OPERATIVO PARA LA DISMINUCIÓN DEL RIESGO DE CONTAGIO A TRAVÉS DE LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN, ATENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL SANITARIO PERMANENTE, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 numeral 1 de la Ley Departamental N°187 de 06 de abril de 2020 y el artículo 11 del Decreto Departamental N°129 de 07 de abril de 2020; así conforme





## Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

lo previsto en los Informes: Técnico GADLP/CTS/INF-01/2020 de 08 de abril de 2020, emitido por la Comisión Técnica de Salud; GADLP/SDPD/DPET/INF-026/2020 de 08 de abril de 2020, emitido por la Dirección de Planificación Estratégica Territorial de la Secretaría Departamental de Planificación del Desarrollo del GADLP; y el Informe GADLP-AG-DDN-INF-Nº019/2020 de 08 de abril de 2020, emitido por la Dirección de Desarrollo Normativo Departamental del GADLP; que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa Departamental.(...)"

### CONSIDERANDO III:

Que, mediante Informe Técnico CITE GADLP/SEDES LP/UE/JUE/16-12/2020 de 11 de diciembre de 2020, emitido por la Jefa de la Unidad de Epidemiología e Investigación del Servicio Departamental de Salud La Paz, referente a Informe "Proyección y Modelización del COVID 19 La Paz", que señala: *"La Jefatura de Epidemiología e investigación presenta a continuación el informe técnico de proyecciones y modelización de la curva de contagio por COVID 19 para el año 2021, mismo que muestra dos escenarios de posible contagio. El primer escenario: donde la población susceptible es cuantiosa y mostrara el comportamiento de contagio de una segunda escalada (segunda ola) llegando a 20000 contagios en la meseta, con gran presión al sistema de salud y saturación hospitalaria. El Segundo escenario: donde los contagios son en brotes de foco puntual y brotes propagados. los contagios se dan en zonas (conglomerados) afectando a la familia o incluso hasta en más de dos zonas, las medidas epidemiológicas permiten bloquear la diseminación del contagio y que este pase a mas de una zona. Para ambos eventos, se requiere de toda la logística, recurso humano y hospitalario para responder adecuadamente, por lo que se requiere los recursos económicos para estas acciones concretas..."*

Que, mediante Informe CITE: GADLP/SEDES-LP/UPS y PE/INF/MTI-89/2020 de 14 de diciembre de 2020, emitido por la Jefa de la Unidad de Promoción de Salud y Prevención de Enfermedades de SEDES La Paz y el Responsable de Medicina Tradicional e Interculturalidad de SEDES La Paz, referente a "Informe Técnico de Justificación del Plan de Implementación de la Medicina Tradicional para Fortalecer la Lucha contra el COVID-19 en marco de la Ley Departamental Nº189", que concluye: *"...Ante el contexto de que la medicina convencional no ha encontrado cura: es decir, no hay antivirales o vacunas que contenga esta pandemia que sacude a nivel mundial, La ALTERNATIVA sugerente es la Medicina Tradicional, esta, históricamente ha contribuido enormemente en la salud humana desde la prevención, diagnóstico, la mejora o el tratamiento de enfermedades físicas o mentales. Tal es el caso, que en el siglo pasado en la construcción del Canal de Panamá, los obreros se enfermaron con malaria, no pudieron curar ninguno de los médicos allí presentes, pues era una enfermedad que se presentaba en esa zona por primera vez, los maestros kallawayas curaron esa pandemia a base de coca y quinina, siendo una sorpresa para el mundo, hoy puede repetirse la historia. Además señalar, por lo expuesto líneas arriba, lo cual se encuentra fundamentado en registros históricos de la medicina tradicional, se puede establecer que la "LEY DEPARTAMENTAL DE IMPLEMENTACIÓN DE LA MEDICINA TRADICIONAL PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA EL COVID -19", se encuentra en correlación con las previsiones establecidas en la "Ley Nº459 de Medicina Tradicional Ancestral Boliviana" del 19 de diciembre de 2013, el Decreto Supremo 2436 "Reglamento a la Ley Nº459 de Medicina Tradicional Ancestral Boliviana", de 1 de julio de 2015, el Manual de Organización de Funciones del Servicio Departamental de Salud del Departamento de La Paz aprobada mediante Resolución Administrativa 1944/18 del 16 de noviembre del 2018, por lo que consideramos técnicamente que el presente Plan coadyuvara a la articulación de la Medicina Tradicional en el tratamiento preventivo de la pandemia Coronavirus COVID-19. En este sentido es de gran importancia la implementación del Plan de la Medicina Tradicional para Fortalecer la lucha contra el Covid; de manera preventiva y complementaria a los tratamientos médicos establecidos a nivel nacional para atender a los pacientes Covid, en las 20 Provincias y 87 Municipios del Departamento de La Paz."; asimismo recomiendan: "Al ser una necesidad la articulación de la MTC y la Medicina convencional, durante esta pandemia se recomienda: - Contribuir la complementariedad y la articulación de la Medicina Tradicional herbolaria espiritual y la medicina convencional (académica y científica), en los establecimientos de salud u hospitales, para la prevención, contención y su tratamiento de COVID-19, a través de uso de plantas antivirales (romero, malva, ajeno, mamanlifa, salvia, quina etc.) utilizados como fármacos en el tratamiento de patologías infecciosas de origen vírico por los maestros y/o médicos tradicionales. - Asignación de presupuesto económico para la realización de Acciones de Acciones de acciones en la prevención, contención y su tratamiento de COVID-19 de acuerdo al Plan Departamental de Medicina Tradicional. - Realizar la investigación y análisis de laboratorio de las plantas medicinales antivirales. - Continuar la emisión de las Resoluciones Administrativas emitidas por el Servicio Departamental de Salud SEDES La Paz: la que permite la matriculación de prestador de Medicina Tradicional..."*

Que, por Informe Cite: GADLP/SEDES/UPLAN/INF-107/2020 de 14 de diciembre de 2020, emitido por el Servicio Departamental de Salud de La Paz del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, referente a "Informe Complementario de Ajuste al Plan Departamental Estratégico y Operativo para la Disminución del Riesgo de Contagio a través de la Prevención, Mitigación, Atención, Tratamiento y Control Sanitario





*Gobierno Autónomo Departamental de La Paz*

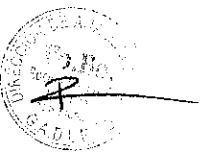
Permanente del Departamento de La Paz”, concluye: “Que, conforme la declaratoria de Emergencia Sanitaria nacional por el brote del Coronavirus (COVID-19), establecida por el Gobierno Central y las medidas asumidas por el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz con relación a salud y por las competencias de Rectoría en salud del SEDES La Paz a nivel Departamental, por la importancia de la emergencia se concluye que es procedente la ejecución e implementación DE AJUSTE AL PLAN DEPARTAMENTAL ESTRATÉGICO Y OPERATIVO PARA LA DISMINUCIÓN DEL RIESGO DE CONTAGIO A TRAVÉS DE LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN, ATENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL SANITARIO PERMANENTE DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, cuyo objeto será cumplir todas las acciones y medidas de vigilancia epidemiológica sobre el CORONAVIRUS COVID-19 en el departamento de La Paz; la misma tendrá dependencia administrativa de la Unidad de Epidemiología e Investigación y dependencia lineal de la Dirección Técnica del SEDES La Paz, conforme el Manual de Organización y Funciones del SEDES La Paz.”.

Que, por Informe Técnico GADLP/SDPD/DPET/INF-139/2020 de 15 de diciembre de 2020, emitido por la Secretaría Departamental de Planificación del Desarrollo del GADLP, referente a “Informe Técnico de Compatibilidad y Concordación al Plan Departamental Estratégico y Operativo para la Disminución del Riesgo de Contagio a través de la Prevención, Mitigación, Atención, Tratamiento y Control Sanitario Permanente, (Ajustado)”, concluye y recomienda: “...Se concluye que el Plan Departamental Estratégico y Operativo para la disminución del riesgo de contagio a través de la prevención, mitigación, atención, tratamiento y control sanitario permanente “COVID-19” (AJUSTADO) del Departamento de La Paz, contribuye a las políticas públicas del sector salud, además de los lineamientos del eje de desarrollo social, siendo compatible y concordante con el Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI 2016 - 2020) del Departamento de La Paz y el Plan Estratégica Institucional (PEI) 2016 - 2020 del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz. Por lo tanto se recomienda al Servicio Departamental de Salud SEDES - LA PAZ tomar las provisiones y cumplir con todos los requerimientos (técnicos, financieros, y legales) para su implementación del plan Departamental Estratégico y Operativo para la disminución del riesgo de contagio a través de la prevención, mitigación, atención, tratamiento y control sanitario permanente COVID-19 (AJUSTADO)...”.

Que, mediante Informe GADLP/CTS/INF-02/2020 de 15 de diciembre de 2020, emitido por la Comisión Técnica de Salud, referente a “Informe Técnico del Plan Departamental Estratégico Operativo para la Disminución del Riesgo de Contagio a través de la Prevención, Mitigación, Atención, Tratamiento y Control Sanitario Permanente (Ajustado)”, que concluye y recomienda: “Se concluye que, de acuerdo a las observaciones realizadas por la asamblea legislativa departamental de La Paz al Plan Departamental Estratégico Operativo para la disminución del riesgo de contagio a través de la prevención, mitigación, atención, tratamiento, y control sanitario permanente, se procedió a realizar el ajuste correspondiente a dicho plan. Además dar cumplimiento a la Ley Departamental N°189 que en su artículo 3 señala (INCORPORACIÓN EN EL PLAN ESTRATÉGICO) el órgano ejecutivo incorporara la medicina tradicional ancestral boliviana en el plan estratégico y operativo para la disminución del riesgo de contagio a través de la prevención, mitigación, atención, tratamiento y control sanitario permanente. Por lo tanto, se recomienda remitir el presente Plan Departamental Estratégico Operativo para la disminución del riesgo de contagio a través de la prevención, mitigación, atención, tratamiento, y control sanitario permanente (AJUSTADO), a la instancia correspondiente para su aprobación e implementación...”.

Que, mediante Informe GADLP-AG-DDN-N°101/2020 de 16 de diciembre de 2020, emitido por la Dirección de Desarrollo Normativo Departamental del GADLP, referente a “Plan Departamental Estratégico y Operativo para la Disminución del Riesgo de Contagio a través de la Prevención, Mitigación, Atención, Tratamiento y Control Sanitario Permanente (Ajustado)”, que concluye: “(...) es necesaria la aprobación del PLAN DEPARTAMENTAL ESTRATÉGICO Y OPERATIVO PARA LA DISMINUCIÓN DEL RIESGO DE CONTAGIO A TRAVÉS DE LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN, ATENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL SANITARIO PERMANENTE (AJUSTADO) mediante Resolución Administrativa Departamental ya que contempla y articula la Medicina Tradicional Herbolaria Espiritual y la Medicina Convencional (académica y científica) en los establecimientos de salud u hospitales, para la prevención, contención y tratamiento del COVID-19, es COMPATIBLE Y CONCORDANTE con el Plan Territorial de Desarrollo Integral del Departamento de La Paz (PTDI) 2016-2020 y se sujeta a lo establecido en normativa vigente precitada; por lo cual es necesario fortalecer la intervención eficiente y eficaz de todas las acciones y medidas de vigilancia epidemiológica de COVID-19 en el Departamento de La Paz.”; asimismo recomienda: “(...) Por lo anteriormente expuesto, en estricto cumplimiento y apego a la normativa legal en vigencia, se recomienda al Gobernador del Departamento de La Paz, Félix Pati Paco, PhD., APROBAR el PLAN DEPARTAMENTAL ESTRATÉGICO Y OPERATIVO PARA LA DISMINUCIÓN DEL RIESGO DE CONTAGIO A TRAVÉS DE LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN, ATENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL SANITARIO PERMANENTE (AJUSTADO), conforme los informes que establecen su VIABILIDAD, para fines que en derecho correspondan.”.

ASESOR GENERAL  
Félix Pati Paco  
Carrera Mamacusi  
D.L.P.  
COMISIÓN TÉCNICA DE SALUD  
ASESORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO NORMATIVO



F



*Gobierno Autónomo Departamental de La Paz*

**PORTANTO:**

El Gobernador del Departamento de La Paz, en el ejercicio de las competencias que emergen de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia; Ley N°031 de 19 de julio de 2010 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”; Ley N°459 de 19 de diciembre de 2013; Ley N°1293 de 01 de abril de 2020; Decreto Supremo N°2436 de 01 de julio de 2015; Decreto Supremo N°4205 de 01 de abril de 2020; Decreto Supremo N°4314 de 27 de agosto de 2020; Decreto Supremo N°4352 de 29 de septiembre de 2020; Decreto Supremo N°4387 de 28 de octubre de 2020; Decreto Supremo N°4404 de 29 de noviembre de 2020; Ley Departamental N°159 de 26 de julio de 2018 – Ley Departamental de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres; Ley Departamental N°187 de 06 de abril de 2020; Ley Departamental N°189 de 15 de junio de 2020; Decreto Departamental N°127 de 13 de marzo de 2020; Decreto Departamental N°129 de 07 de abril de 2020; Decreto Departamental N°132 de 18 de junio de 2020; y demás normas conexas.

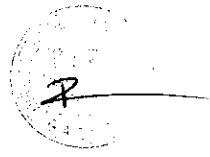
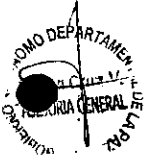
**RESUELVE:**

**PRIMERO. - APROBAR el PLAN DEPARTAMENTAL ESTRATÉGICO Y OPERATIVO PARA LA DISMINUCIÓN DEL RIESGO DE CONTAGIO A TRAVÉS DE LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN, ATENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL SANITARIO PERMANENTE (AJUSTADO)**, conforme lo previsto en el Informe Técnico CITE GADLP/SEDES LP/UE/JUE/16-12/2020 de 11 de diciembre de 2020; Informe CITE: GADLP/SEDES-LP/UPS y PE/INF/MTI-89/2020 de 14 de diciembre de 2020; Informe Cite: GADLP/SEDES/UPLAN/INF-107/2020 de 14 de diciembre de 2020; Informe Técnico GADLP/SDPD/DPET/INF-139/2020 de 15 de diciembre de 2020; Informe GADLP/CTS/INF-02/2020 de 15 de diciembre de 2020; e Informe GADLP-AG-DDN-N°101/2020 de 16 de diciembre de 2020; que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa Departamental.

**SEGUNDO. – Validar:** Informe Técnico CITE GADLP/SEDES LP/UE/JUE/16-12/2020 de 11 de diciembre de 2020, emitido por la Jefa de la Unidad de Epidemiología e Investigación del Servicio Departamental de Salud La Paz; Informe CITE: GADLP/SEDES-LP/UPS y PE/INF/MTI-89/2020 de 14 de diciembre de 2020, emitido por la Jefa de la Unidad de Promoción de Salud y Prevención de Enfermedades de SEDES La Paz y el Responsable de Medicina Tradicional e Interculturalidad de SEDES La Paz, Informe Cite: GADLP/SEDES/UPLAN/INF-107/2020 de 14 de diciembre de 2020, emitido por el Servicio Departamental de Salud de La Paz; Informe Técnico GADLP/SDPD/DPET/INF-139/2020 de 15 de diciembre de 2020, emitido por la Secretaría Departamental de Planificación del Desarrollo del GADLP; Informe GADLP/CTS/INF-02/2020 de 15 de diciembre de 2020, emitido por la Comisión Técnica de Salud; e Informe GADLP-AG-DDN-N°101/2020 de 16 de diciembre de 2020, emitido por la Dirección de Desarrollo Normativo Departamental del GADLP; que forman parte integrante de la presente Resolución Administrativa Departamental.

**TERCERO. - El presente Plan Departamental (Ajustado) será implementado en todo el departamento de La Paz, a través del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental – COED LA PAZ el cual tendrá por objetivo llevar adelante las acciones de respuesta ante la emergencia sanitaria del coronavirus COVID-19 en el Departamento de La Paz, con la finalidad de asegurar una efectiva coordinación con el Nivel Central del Estado, Entidades Territoriales Autónomas, grupo civiles u otras instancias relacionadas con atención de la emergencia sanitaria del coronavirus (COVID-19).**

**CUARTO. – Se Instruye a todas las Secretarías Departamentales, Direcciones de Servicios Departamentales, Direcciones operativas, Entidades Desconcentradas y Descentralizadas del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, la Comisión Técnica de Salud y el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED – LA PAZ) dar cumplimiento al Plan Departamental Estratégico y Operativo para la**





*Gobierno Autónomo Departamental de La Paz*

Disminución del Riesgo de Contagio a través de la Prevención, Mitigación, Atención, Tratamiento y Control Sanitario Permanente (Ajustado); y demás normativas legales conexas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
.....  
Felix Patzi Paco  
GOBERNADOR  
DEPARTAMENTO DE LA PAZ

